



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

BUENOS AIRES, 12 MAY 2010

VISTO el Expediente N° S01:0305965/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY elevó a consideración de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Componente: "PROGRAMA DE SEGUROS AGRÍCOLAS", Subcomponente: "Lucha Antigranizo", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009 y aprobado por Resolución N° 84 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la mencionada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que ha variado el número de la denominación de la cuenta corriente desde la cual se hacen las transferencias del FONDO ESPECIAL DEL TABACO a las provincias tabacaleras.

Que resulta necesario sustituir, en consecuencia, el Artículo 11 de la Resolución N° 84 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de hacer efectiva la transferencia para la ejecución del Componente: "PROGRAMA DE SEGUROS AGRÍCOLAS", Subcomponente: "Lucha Antigranizo".

MAGYP
PROYECTO
5714

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7º, 27, incisos a) y 29, inciso c) de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio; y el Artículo 29, inciso c) de la mencionada ley dispone que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Lucha Antigranizo", integrante del Componente: "PROGRAMA DE SEGUROS AGRÍCOLAS", se posibilitará la continuación de la cobertura de la superficie plantada con tabaco, usando un Sistema de Lucha Antigranizo que disminuye significativamente pérdidas de volúmenes de producción, manteniendo estable la demanda de mano de obra ocupada en la actividad productiva y disminuyendo sensiblemente las pérdidas de ingreso a los productores.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto Nº 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el

MAGYP
PROYECTO
5714

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 84 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El monto de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 6.999.727.-) aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MAGP - 5200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 209

MAGYP
PROYECTO
5714

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca